



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1005 DE 06 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de Abril de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0011052 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor EDGARDO TORRES MONTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número: 87.451.552, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Pinar del Río, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA URBANIZACIÓN PINAR DEL RÍO", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño y cuyas coordenadas son:

ID	NORTE	ESTE
1,000000	621333,000000	1020000,000000
2,000000	621136,000000	1020000,000000
3,000000	621075,000000	1019500,000000
4,000000	621220,000000	1019185,000000
5,000000	621094,000000	1018779,000000
6,000000	621232,000000	1018677,000000
7,000000	621307,000000	1019124,000000
8,000000	621430,000000	1019124,000000
9,000000	621320,000000	1019480,000000
10,000000	621535,000000	1020420,000000
11,000000	621397,000000	1020540,000000
12,000000	621387,000000	1020548,000000
13,000000	621386,000000	1020525,000000
14,000000	621369,000000	1020200,000000
15,000000	621102,000000	1018451,000000
16,000000	621164,000000	1017533,000000
17,000000	621411,000000	1017996,000000
18,000000	621362,000000	1018580,000000
19,000000	620983,000000	1018863,000000
20,000000	620875,000000	1019041,000000

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI12-0011052, 4 de Abril de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica

fica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA URBANIZACIÓN PINAR DEL RÍO", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el Geógrafo Jhon Sebastián Parente, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que **"No se IDENTIFICA la presencia de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"** en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: "PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA URBANIZACIÓN PINAR DEL RÍO", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA URBANIZACIÓN PINAR DEL RÍO", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	NORTE	ESTE
1,000000	621333,000000	1020000,000000
2,000000	621136,000000	1020000,000000
3,000000	621075,000000	1019500,000000
4,000000	621220,000000	1019185,000000
5,000000	621094,000000	1018779,000000
6,000000	621232,000000	1018677,000000
7,000000	621307,000000	1019124,000000
8,000000	621430,000000	1019124,000000
9,000000	621320,000000	1019480,000000
10,000000	621535,000000	1020420,000000
11,000000	621397,000000	1020540,000000
12,000000	621387,000000	1020548,000000
13,000000	621386,000000	1020525,000000
14,000000	621369,000000	1020200,000000
15,000000	621102,000000	1018451,000000
16,000000	621164,000000	1017533,000000
17,000000	621411,000000	1017996,000000

18,000000	621362,000000	1018580,000000
19,000000	620983,000000	1018863,000000
20,000000	620875,000000	1019041,000000

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI12-0011052, 4 de Abril de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Room y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA URBANIZACIÓN PINAR DEL RÍO", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA URBANIZACIÓN PINAR DEL RÍO", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	NORTE	ESTE
1,000000	621333,000000	1020000,000000
2,000000	621136,000000	1020000,000000
3,000000	621075,000000	1019500,000000
4,000000	621220,000000	1019185,000000
5,000000	621094,000000	1018779,000000
6,000000	621232,000000	1018677,000000
7,000000	621307,000000	1019124,000000
8,000000	621430,000000	1019124,000000
9,000000	621320,000000	1019480,000000
10,000000	621535,000000	1020420,000000
11,000000	621397,000000	1020540,000000
12,000000	621387,000000	1020548,000000
13,000000	621386,000000	1020525,000000
14,000000	621369,000000	1020200,000000
15,000000	621102,000000	1018451,000000
16,000000	621164,000000	1017533,000000
17,000000	621411,000000	1017996,000000
18,000000	621362,000000	1018580,000000
19,000000	620983,000000	1018863,000000
20,000000	620875,000000	1019041,000000

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI12-0011052, 4 de Abril de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DE LA URBANIZACIÓN PINAR DEL RÍO", localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el Departamento de Nariño. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por

escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado *ET*
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente *JSP*
Revisó desde punto de vista Jurídico: Zamir Molina Roa *ZMR*
Aprobó Coordinador Área de Certificaciones: Dr. Wilmer Andrés Herrera *WAH*
Aprobó quien Suscribe *WAH*